

DELITOS TRIBUTARIOS: FACTURAS FALSAS

Gonzalo Polanco Z.



IX

Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO

Caso PENTA

Iván Alvarez
(SII)



Jorge Valdivia

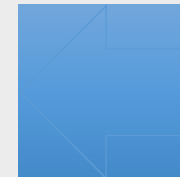


Hugo Bravo
(Gerente Empresas
Penta)

Políticos



Dueños
Empresas
Penta



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CHILE

El N° 4 del art. 97 del Código Tributario sanciona:

4°.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda (...) o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CHILE

Continúa el N° 4 del art. 97 del Código Tributario señalando:

“Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado”.

“El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado”.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CHILE

El N° 4 del art. 97 del Código Tributario añade:

“Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave”.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CHILE

Continúa el N° 4 del art. 97 del Código Tributario señalando:

“El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales”.

La facilitación constituye una figura autónoma.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



PERJUICIOS DE LA FACTURA FALSA

“Lo malo de estos delincuentes no es lo que roban, sino que lo robado es la centésima parte del daño que han causado. Es como para si para robar un reloj de €100 destrozas un escaparate de €10.000” (Alberto Vásquez)

Quien comercia con facturas falsas lo hace sólo por un porcentaje del valor del documento, de modo que para obtener ganancias debe multiplicar su accionar.

SII presentó durante el 2015, 175 querellas con un perjuicio fiscal de \$21.700.000.000 (US 32.401.698)



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CÓMO SE REGULA LA FACTURA FALSA EN L.A.

La regulación es muy variada, con algunas características comunes, según veremos a continuación:



CÓDIGO TRIBUTARIO MODELO CIAT

Señala el artículo 173 sobre sanciones aplicables que:

b) Se calificarán como muy graves aquellas infracciones en las que se hayan utilizado medios fraudulentos, entendiéndose por tales:

(...)

ii. Emplear facturas, justificantes u otros documentos falsos, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al ... por ciento de la base de la sanción.

El modelo CIAT excluyó del título la figura del delito tributario para entregar a cada país la definición.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CÓDIGO TRIBUTARIO MODELO CIAT

El modelo sugiere la siguiente descripción del delito:

“El que, por acción u omisión, defraude al Estado mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño idónea para inducir a error a la administración tributaria con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o los ingresos a cuenta, o las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de será castigado con pena de prisión dea Años” (Comentario 8 al artículo 152 modelo)



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



ARGENTINA

1. Civilmente :

“Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo...”

h) Los contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieren obligados a constatar su adecuación (....)”

2. Penalmente

“Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Ley 24.769)

Es una hipótesis agravada si ha *“mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos (introducido por Ley 26.735)”*



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



BRASIL

El artículo 1º de la Ley 8.137/90 señala:

Constituye crimen contra el orden tributario suprimir o reducir el tributo o contribución social o cualquier accesorio, mediante las siguientes conductas:

- iii. Falsificar o alterar notas fiscales, duplicados, notas de venta, o cualquier otro documento relativo a operaciones tributables.**
- iv. Elaborar, distribuir, proporcionar, emitir o utilizar documentos sabiendo o debiendo saber que son falsos o inexactos**



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



PERÚ

El delito de documentos tributarios falsos, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1114 tipificado en el artículo 5-C a la Ley Penal Tributaria señala:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”.

Delito de mera actividad o peligro



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



PERÚ

Sin embargo, si la SUNAT realiza una fiscalización, se configura un delito de defraudación

“Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos” (Art. 8° Ley Penal Tributaria)”



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



MÉXICO

“Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1996)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este código, serán calificados cuando se originen por: (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 5 de enero de 2004)

- a) Usar documentos falsos.**
- b)**



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



BOLIVIA

Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 modificó el Código Tributario Boliviano, estableciendo dos hipótesis relacionadas con las facturas falsas:

Artículo 177° Quáter (ALTERACIÓN DE FACTURAS, NOTAS FISCALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES). El que insertare o hiciere insertar en una factura, nota fiscal o documento equivalente verdadero, declaraciones falsas concernientes al hecho generador que el documento deba probar, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años. La sanción será agravada en un tercio en caso de reincidencia.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



BOLIVIA

La Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 modificó el Código Tributario Boliviano, estableciendo dos hipótesis relacionadas con las facturas falsas:

Artículo 177° ter (EMISIÓN DE FACTURAS, NOTAS FISCALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES SIN HECHO GENERADOR). El que de manera directa o indirecta, comercialice, coadyuve o adquiera facturas, notas fiscales o documentos equivalentes sin haberse realizado el hecho generador gravado, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a seis (6) años.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



EN DEFINITIVA

1. Si bien existe un gran heterogeneidad en cuanto a los delitos sancionados, la evasión fiscal, la obtención indebida de devoluciones, la apropiación indebida o la falsificación, entre otros, se dan en la mayoría de los países.

El uso de documentos falsos es sancionada en la mayoría de los casos estudiados, ya sea porque se contempla de manera expresa o bien puede ser subsumida en una hipótesis general de evasión fiscal o falsificación.

2. Normalmente es una hipótesis agravada

3. Elemento subjetivo: en todos los países es necesaria la concurrencia de dolo para poder tipificar una conducta como delito fiscal. En algunos casos, como en Argentina, Chile o Uruguay, además del dolo directo, se admite la posible existencia de un delito fiscal si existe dolo eventual.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



EN DEFINITIVA

4. En algunos países existe una excusa legal absolutoria, ligada con el hecho que el contribuyente se autodenuncie antes de ser fiscalizado y que pague los tributos eludidos. En otros países, como Chile, el pago de los impuestos se trata como una atenuante de responsabilidad penal.
5. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, la pena consiste en una multa y en una pena privativa de libertad. No obstante, en El Salvador, México y Uruguay, no se contempla la multa como parte de la pena, sino solo la privación de libertad.
6. La amplitud de las conductas descritas ha generado la discusión en algunos países acerca de la existencia de Leyes penales en blanco



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Muchas gracias



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO

